JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013)

REFERENCIA:
EXPEDIENTE No. 05001-33-33-016-2013-00479-00
MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –LABORAL
DEMANDANTE: JUAN RODRIGO CARDONA RAMÍREZ
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL DE LA CEJA

ASUNTO: INADMITE NUEVAMENTE LA DEMANDA.

SE INADMITE NUEVAMENTE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el **artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011**, para que la parte demandante, dentro del término de **diez (10) días**, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

1. La parte actora afirma, que el señor JUAN RODRIGO CARDONA RAMÍREZ, ingresó al servicio de la E.S.E. HOSPITAL DE LA CEJA, en el cargo de médico general, por lo tanto es empleado público. Sin embargo, se requiere nuevamente a la apoderada de la parte demandante aporte certificado o constancia mediante el cual acredite bajo que calidad se encuentra o se encontró vinculado el señor JUAN RODRIGO CARDONA RAMÍREZ a la E.S.E. HOSPITAL DE LA CEJA, allegando para tal fin el contrato de trabajo, o la resolución y/o acta de posesión del señor Cardona Ramírez.

2. Una vez revisado por el Despacho el CD (medios magnéticos) aportado por la parte actora con el fin de proceder con la notificación electrónica a las partes demandadas, intervinientes y/o terceros (artículo 612 del Código General del Proceso que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011)[1], se observa que el mismo no tienen ningún contenido, razón por la cual deberá allegarse copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato PDF) a efecto de surtirse las respectivas notificaciones electrónicas.

3. Con el fin de proceder, con la notificación a la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado y al Ministerio Público, **deberá aportarse una (1) copia más de la demanda, y 3 copias de todos los anexos de la demanda**.

[1] Artículo que entró en vigencia desde la misma promulgación de la Ley 1569 de 2012, en virtud del artículo 627 numeral 1°.

4. De los memoriales con los cuales se de cumplimiento a los requisitos, y los anexos que se presenten, se debe aportar copias para el traslado a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado y al Ministerio Publico.

NOTIFÍQUESE

RODRIGO VERGARA CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

MEDELLÍN, _____FIJADO A LAS 8 A.M.

_____
MAURICIO FRANCO VERGARA
Secretario

jcs